

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR

Señor juez,

al despacho el presente proceso ejecutivo Singular DE NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. contra GUSTAVO RAFAEL CAICEDO ESCORCIA adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual la abogada de la parte demandante aporta certificación de notificación del demandado. Le informo que a parte demandada no contesto la demanda y el termino se encuentra vencido. Provea

Arjona, agosto 19 de 2022

Rad: 2021-00511-00

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 1 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. contra GUSTAVO RAFAEL CAICEDO ESCORCIA identificado con C.C. No.73.556.540 por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M.L.C. \$2.884.490.00 , más los intereses legales , las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la demandada dentro del término de cinco (5) días.

El demandado fue notificado el día 12 de julio de 2022 según constancia expedida por la empresa DISTRI ENVIOS sin que el demandado hubiese contestado la demanda ni presentado excepciones y el termino para ello se encuentra vencido.

Previamente se ordenó el embargo y retención de la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado como trabajador de la EMPRESA AGUAS DE CARTAGENA.

El Art. 440 del C.G. del P. del establecer que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

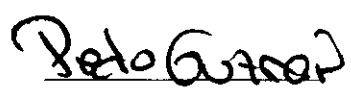
RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
- 3.-Condénese en costas a la demandada, liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

Estado	
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona	
Estado N° <u>39</u> En Arjona a los <u>24</u> días del	
mes de <u>agosto</u> de 2022. Se notifica a	
las partes que no lo hicieron personalmente del auto	
anterior.	
	
SECRETARIO	